

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 045-2023

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA, QUE AMPARA EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 148.1250 MHz, 148.2250 MHz, 148.2750 MHz, 148.4250 MHz, 148.5750 MHz, 153.1750 MHz, 153.2500 MHz, 153.5000 MHz, 153.5500 MHz, 153.5750 MHz, 410.4250 MHz, 410.4500 MHz, 418.5250 MHz y 418.5500 MHz, PARA OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA EN EL TERRITORIO NACIONAL, A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SENPA)

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág
I. Antecedentes de hecho.....	2
II. Consideraciones de derecho.....	2
<i>A. Objeto del presente proceso.....</i>	<i>2</i>
<i>B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud.....</i>	<i>2</i>
<i>C. Valoración de la solicitud presentada.....</i>	<i>3</i>
i. Sobre la Licencia vinculada a inscripción en Registro Especial.....	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva.....	7

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 29 de diciembre de 2021, el **MINISTERIO DE DEFENSA** depositó ante el **INDOTEL** formal solicitud de Licencia e inscripción en el Registro Especial que guarda este, para la operación de cinco (5) pares de frecuencias en la banda de 150 – 169 MHz y dos (2) pares de frecuencias en la banda de 450 – 470 MHz, que serán utilizadas por el Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), en un sistema de radiocomunicación privada en el territorio nacional¹.
2. En fecha 06 de enero de 2022, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó señalando que la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA** se encuentra completa en relación al cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes².
3. Posteriormente, en fecha 01 de marzo de 2022³, el **MINISTERIO DE DEFENSA** modificó su solicitud, indicando que en lo adelante las frecuencias a ser utilizadas serían las comprendidas entre los segmentos 136 – 174 MHz y 400 – 470 MHz⁴.
4. En fecha 10 de marzo de 2022, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó señalando que la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA** cumplía con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)⁵, para optar por la Licencia de uso de las frecuencias **148.1250 MHz, 148.2250 MHz, 148.2750 MHz, 148.4250 MHz, 148.5750 MHz, 153.1750 MHz, 153.2500 MHz, 153.5000 MHz, 153.5500 MHz, 153.5750 MHz, 410.4250 MHz, 410.4500 MHz, 418.5250 MHz y 418.5500 MHz**, vinculadas a una inscripción en Registro Especial, en el territorio nacional.
5. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante memorando núm. DA-M-000120-23, de fecha 9 de mayo de 2023, tuvo a bien remitir al Consejo Directivo del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia vinculada a una inscripción en Registro Especial presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, para el uso de siete (07) pares de frecuencias en la operación de un sistema de radiocomunicación privada, en todo el territorio nacional, a favor del **Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA)**, por considerar que dicha solicitud cumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF)⁶.
6. A continuación, este Consejo Directivo realizará las ponderaciones en las cuales se motiva la decisión final a tomar, esto en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

¹ Vid. Correspondencia núm. 231369.

² Vid. Informe núm. DA-I-000014-22

³ Correspondencia número 234355.

⁴ Correspondencia núm. xxxxxx

⁵ Vid. Informe núm. DADI-I-000204-22

⁶ Caso número 44521.

II. Consideraciones de derecho

7. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que este Consejo Directivo fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

8. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de Licencia e inscripción en Registro Especial presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, para la operación del servicio de radiocomunicación privada en el territorio nacional.

B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud

9. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, confiere al **INDOTEL** la facultad de “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”⁷.

10. El artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de Concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.

11. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones en su artículo 44, que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por el presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia.

12. En este sentido, puesto que el **MINISTERIO DE DEFENSA** no es una concesionaria del Estado Dominicano u entidad autorizada previamente a prestar servicios de telecomunicaciones en nuestro país, en su solicitud, se incluye tanto el requerimiento de Licencia para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, como la inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, por lo cual, compete al Consejo Directivo del **INDOTEL** en primera instancia, determinar si procede la autorización de la indicada Licencia y en consecuencia ordenar con posterioridad su inscripción, vía la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en el Registro Especial correspondiente.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la Licencia vinculada a una inscripción en Registro Especial.

10. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico⁸, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de

⁷ Artículo 78, literal c; Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

⁸ Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020.

radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

11. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.
12. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación⁹.
13. De igual modo, la Ley en su artículo 37 dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”.
14. En ese tenor, el legislador ha reservado el mecanismo de la Licencia, como la vía administrativa idónea para que el administrado haga uso del dominio público del espectro radioeléctrico, constituyendo la misma una autorización que otorga el **INDOTEL**, en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorización la cual permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; por lo cual el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá invocar derechos adquiridos; En consecuencia, en el caso que nos ocupa, de ser aprobada la presente solicitud de Licencia no puede interpretarse en modo alguno por el **MINISTERIO DE DEFENSA** que esto le faculta a invocar derechos sobre un bien patrimonio del Estado Dominicano.¹⁰
15. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones; y como hemos descrito, la solicitud de Licencia presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, se circunscribe a lo descrito en el aludido texto reglamentario, al requerir la asignación de frecuencias para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, en consecuencia, no requiere de la celebración de un concurso público para su asignación.

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

16. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas

⁹ Ver artículo 20.

¹⁰El artículo 65 de la Ley 153-98 establece textualmente lo siguiente: “El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”.

específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF) donde las bandas de **148 – 174 y 400 – 470** están atribuidas para el servicio de primarios FIJO Y MÓVIL, determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** la disponibilidad de la misma, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por la el **MINISTERIO DE DEFENSA**, lo cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

17. Es por esto que, como efecto de las evaluaciones correspondientes, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, mediante el informe DA-000014-22¹¹, determinó el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales que ordena la normativa, al señalar que la solicitud de Licencia e inscripción en Registro Especial presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA** se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.
18. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000204-22¹², mediante el cual concluye señalando que la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por la Licencia de uso de las frecuencias **148.1250 MHz, 148.2250 MHz, 148.2750 MHz, 148.4250 MHz, 148.5750 MHz, 153.1750 MHz, 153.2500 MHz, 153.5000 MHz, 153.5500 MHz, 153.5750 MHz, 410.4250 MHz, 410.4500 MHz, 418.5250 MHz y 418.5500 MHz**, vinculada a una Inscripción en Registro Especial (IRE), para operar el servicio de radiocomunicación privada en todo el nacional, por un período de cinco (5) años.

- Requisitos de forma:

19. En este caso, el Reglamento de Autorizaciones¹³, junto a las formalidades descritas en el artículo 5 respecto a la información general que debe remitir todo solicitante de una autorización, este distingue los requisitos a depositar para evaluación en los procesos tanto de Licencia como de inscripción en Registro Especial, al respecto, el artículo 26 ordena para aquellos casos donde el solicitante sea una entidad del Estado, el depósito de la siguiente información:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender.
- Zona de servicio o área geográfica de cobertura del servicio que solicita.

20. Asimismo, el citado texto reglamentario exige en su artículo 43, como requisito previo para el otorgamiento de Licencia sin concurso público el depósito de las siguientes informaciones:

b) Información Legal:

- Si la solicitud es presentada por una institución del Estado, deberá estar firmada por el titular de la dependencia estatal de que se trate;

¹¹ De fecha 06 de enero de 2022.

¹² De fecha 10 de marzo de 2022

¹³ Aprobado en fecha 31 de mayo de 2019 mediante resolución núm. 036-19.

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.
 - Formularios técnicos elaborados por el **INDOTEL** para la solicitud de Licencia, debidamente completados.
21. En ese orden, este Consejo Directivo ha podido constatar, como se desprende de los hechos que anteceden, que la referida información fue depositada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, a los fines de evaluación por este órgano regulador¹⁴, requiriendo en tal sentido, la Licencia para el uso de las frecuencias **148.1250 MHz, 148.2250 MHz, 148.2750 MHz, 148.4250 MHz, 148.5750 MHz, 153.1750 MHz, 153.2500 MHz, 153.5000 MHz, 153.5500 MHz, 153.5750 MHz, 410.4250 MHz, 410.4500 MHz, 418.5250 MHz y 418.5500 MHz** y la inscripción en el Registro Especial correspondiente para la operación de un sistema de radiocomunicación privada en el territorio nacional por un período de cinco (5) años.
- Requisitos de fondo
22. Destacamos que el **MINISTERIO DE DEFENSA**, es una entidad del Estado Dominicano, que a través de su máxima autoridad ha solicitado al órgano regulador una Licencia vinculada a una inscripción en el Registro Especial para la operación de un sistema de radiocomunicación privada, que mantiene el **INDOTEL**, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.
23. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones ha dispuesto que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.
24. Por otro lado, vale precisar que de conformidad con el artículo 14 numeral 4 de la Ley General de Telecomunicaciones “los servicios privados de telecomunicaciones no pueden ser prestados a terceros, salvo que se trate de un servicio de valor agregado utilizado como medio para cumplir el objeto social de la empresa, siempre que dicho objeto social no sea, precisamente, la prestación de servicios de telecomunicaciones”, de lo cual hemos podido constatar que el **MINISTERIO DE DEFENSA** no es una empresa de prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso que dará a las frecuencias solicitadas será para establecer un sistema de comunicación inalámbrica a nivel nacional para de esta manera eficientizar la comunicación del Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA).
25. En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA** la licencia correspondiente para el uso de las frecuencias **148.1250 MHz, 148.2250 MHz, 148.2750 MHz, 148.4250 MHz, 148.5750 MHz, 153.1750 MHz, 153.2500**

¹⁴ Correspondencia núm. 231369, de fecha de fecha 29 de diciembre de 2021.

MHz, 153.5000 MHz, 153.5500 MHz, 153.5750 MHz, 410.4250 MHz, 410.4500 MHz, 418.5250 MHz y 418.5500 MHz, para operar el servicio de Radiocomunicación Privada en el territorio nacional.

26. Asimismo, en apego a las disposiciones del artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o inscripción a la cual estén vinculadas. En el caso que nos ocupa, la presente Licencia se encuentra vinculada a una inscripción en Registro Especial solicitada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, por un período de cinco (5) años.
27. En cumplimiento con el Reglamento de Autorizaciones, el **MINISTERIO DE DEFENSA** en adición a las licencias para el uso de las frecuencias previamente indicadas, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la inscripción en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los Servicios Privados de Telecomunicaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, aprobada en fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, aprobados en fecha 28 de julio de 2004.

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución número 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: Reglamento de Radiocomunicaciones, edición de 2020, dictado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas.

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000014-22, de fecha 06 de enero de 2022.

VISTO: El informe Legal núm. DAADI-I-000204-22, de fecha 10 de marzo 2022.

VISTO: Memorando núm. DA-M-000120-23, de fecha 9 de mayo de 2023.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo del **MINISTERIO DE DEFENSA**.

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA** la Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **148.1250 MHz, 148.2250 MHz, 148.2750 MHz, 148.4250 MHz, 148.5750 MHz, 153.1750 MHz, 153.2500 MHz, 153.5000 MHz, 153.5500 MHz, 153.5750 MHz, 410.4250 MHz, 410.4500 MHz, 418.5250 MHz y 418.5500 MHz**, destinadas a la instalación y operación de un sistema de radiocomunicación privada, para de esta manera eficientizar la comunicación del Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), en el territorio nacional, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

No.	Nombre Estación - Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia (W)	Ganancia (dBi)	Tipo de Servicio	Altura de la Estación sobre el nivel del mar (m)	Altura Antena (m)	A/B (kHz)						
1	Pico Alto Bandera, Valle Nuevo - La Vega	18.81272166, -70.62674090	Tx/Rx: 148.1250	50	10.1	Fijo / Móvil	2,832	30	25						
			Tx/Rx: 153.1750												
			Tx/Rx: 410.4250 Tx/Rx: 418.5250												
2	El Muzo, Jicome - Valverde	19.67206976, -70.94887018	Tx/Rx: 148.4250	50	10.1		Fijo / Móvil	1,051		30	25				
			Tx/Rx: 153.5500	40	11					10					
			Tx/Rx: 410.4250 Tx/Rx: 418.5250												
3	La Chorrera, La Nevea - La Vega	18.73904262, -70.59351772	Tx/Rx: 148.2250	50	10.1			Fijo / Móvil		2,645		30	25		
			Tx/Rx: 153.2500									40		11	10
			Tx/Rx: 410.4500 Tx/Rx: 418.5500												
4	Loma el Toro, El Aguacate - Independencia	18.29003462, -71.71603560	Tx/Rx: 148.5750	50	10.1					Fijo / Móvil		2,339.7		30	25
			Tx/Rx: 153.5750			40			11					10	
			Tx/Rx: 410.4250 Tx/Rx: 418.5250												
5	El Limón - El Seibo	18.90884662, -69.13927446	Tx/Rx: 148.5750	50	10.1	Fijo / Móvil			532			30		25	
			Tx/Rx: 153.5750				40				11	10			
			Tx/Rx: 410.4500 Tx/Rx: 418.5500												
6	El Higüero - Santo Domingo	18.62685553, -69.98348683	Tx/Rx: 148.2750	50	10.1		Fijo / Móvil		135.8		30	25			
			Tx/Rx: 153.5000					40			11				
			Tx/Rx: 410.4500 Tx/Rx: 418.5500												

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER que la Licencia otorgada al **MINISTERIO DE DEFENSA** será por un período de cinco (5) años, y dichas autorizaciones, estarán regidas por las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la inscripción a la cual está vinculada.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la inscripción del **MINISTERIO DE DEFENSA** en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios de radiocomunicaciones privadas.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **MINISTERIO DE DEFENSA**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución al **MINISTERIO DE DEFENSA**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Rafael Ramírez
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo